



LEY DEPARTAMENTAL N° 153

DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Willams Joel Guerrero Quiroga

Presidente

Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

“ LEY DE CREACION Y ADMINISTRACION DE ITEMS DE SALUD PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA ”

Artículo 1.- (Objeto) Autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental la creación y reasignación de ítems de Salud para Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Tarija.

Artículo 2.- (Estudio Técnico de Necesidades y Asignación de Ítems) El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija a través del Servicio Departamental de Salud (SEDES); en el marco de las políticas departamentales de salud en el plazo de 60 días; debe realizar un estudio técnico que establezca la necesidad de ítems para el Sistema de Salud del Departamento de Tarija en el cual se determine lo siguiente:

1. Cantidad de Ítems necesarios por tipo, considerando los parámetros técnicos necesarios de cobertura y atención.
2. Distribución de ítems por Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.

Artículo 3.- (Otorgación de ítems)

- I. Una vez culminado el estudio, el Órgano Ejecutivo Departamental debe inmediatamente proceder a la asignación de los ítems a los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel del Departamento de Tarija, en base al estudio técnico realizado y a la normativa que regula la materia.
- II. El Servicio Departamental de Salud podrá gestionar ante el Gobierno Nacional la otorgación de nuevos ítems para el sector, en el marco del estudio técnico de necesidades y asignación de ítems de salud para el Departamento de Tarija.

Artículo 4.- (Escala Salarial)

- I. Los ítems a crearse deberán enmarcarse en la escala salarial vigente para el Sector Salud.
- II. Los ítems a crearse deberán garantizar el reconocimiento a la Categoría por especialidad Médica de acuerdo a normativa vigente del Sector Salud.

Artículo 5.- (Financiamiento)

- I. La creación de nuevos ítems de salud con financiamiento del Gobierno Departamental de Tarija deberá corresponder con las posibilidades financieras anuales del mismo.
- II. La fuente de financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley, serán los recursos provenientes de las Regalías Departamentales.
- III. En el caso de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño los recursos para la creación de los ítems de salud serán asignados del 45% de las Regalías asignadas a dicha Región.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

Disposición Derogatoria y Abrogatoria Única.- Se dispone la Derogación y Abrogación de cualquier Norma Departamental de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley.

Es dada en la ciudad de Bermejo Primera Sección de la Provincia Arce en el Departamento de Tarija, a los veintitrés días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por tanto:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija. Promulgada en la ciudad de Tarija a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años.



Dr. *[Signature]* Quiroga
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA